



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 22 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 3359-GRP sobre recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **MARIA SALOME CALLATA QUISPE**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante apelación de fecha 09 de abril del 2013, la administrada **MARIA SALOME CALLATA QUISPE**, impugna la denegatoria ficta de su solicitud con registro Nº 1125 de fecha 05 de febrero del 2013, solicitando se eleve al superior en grado para que con un mejor estudio de autos se sirva revocar la recurrida y reformándola disponga su reincorporación y/o reubicación laboral directa en el cargo de Asistencia Social N-IV del Hospital A. Macusani REDES Carabaya o en otro cargo de similar jerarquía;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la verificación de los antecedentes administrativos, se tiene que la administración regional emitió, en fecha 27 de febrero del 2013, la Resolución Gerencial General Regional Nº 083-2013-GGR-GR PUNO, la cual se pronunció en relación a la solicitud de la administrada, declarándola improcedente. En ese sentido, no cabe la aplicación del silencio administrativo negativo o denegatoria ficta invocada por la apelante;

Que, adicionalmente se debe hacer mención que el recurso materia de evaluación no fue interpuesto ante la misma autoridad que la expidió o denegó, consecuentemente no se ha cumplido con un requisito de forma previsto en el precitado artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en los considerando precedentes, corresponde, por una cuestión de forma, desestimar el recurso impugnatorio materia de interposición, dejando a salvo el derecho de la administrada, a presentar su recurso de manera correcta y con los argumentos y documentos sustentarios pertinentes;

Estando a la Opinión Legal Nº 222-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada **MARIA SALOME CALLATA QUISPE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL